



Factura: 001-002-000009014



20151701076P05492



NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701076P05492				
ACTO O CONTRATO:						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:42)				
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
VILLARREAL YANDUN NELSON BAYARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400717088	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
CALI GUAMAN HUGO MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400630356	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
VILLARREAL CALI NELSON DAMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401137146	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
CALI ROSERO JONATHAN DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401366919	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
ZAMBRANO CHEME ADRIANO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313354852	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE						
Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
ON						
Provincia		Cantón		Parroquia		
IA		QUITO		ITCHIMBIA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:						
OBJETO/OBSERVACIONES:						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00				

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000009015



20151701076000490

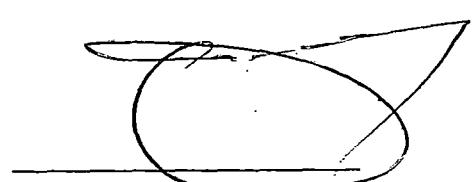
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701076000490

NOTARIO OTORGANTE:	DR. GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALISA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZAMBRANO CHEME ADRIANO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313354852
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-12-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ADRIANO ALBERTO ZAMBRANO CHEME
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1313354852

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1rio

2 ESCRITURA N°.

3

2015	17	01	76	P 5492
------	----	----	----	--------

4

5

6

7

8

9 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

10 **PESADA VILLARREAL&CALI S.A**

11 **OTORGADA POR:**

12 **NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN Y OTROS**

13 **CUANTÍA: USD 800,00**

14 **MLS. DI 3 COPIAS**

15

16

17

18 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
19 de la República del Ecuador, hoy uno de diciembre del año dos mil quince,
20 ante mí Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
21 SEXTO DE ESTE CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la
22 presente escritura pública, los señores NELSON BAYARDO VILLARREAL
23 YANDUN, de estado civil viudo; por sus propios derechos; HUGO MANUEL
24 CALI GUAMAN, de estado civil casado; por sus propios derechos; NELSON
25 DAMIAN VILLARREAL CALI, de estado civil soltero; por sus propios
26 derechos; JONATHAN DAVID CALI ROSERO, de estado civil soltero; por sus
27 propios derechos; ADRIANO ALBERTO ZAMBRANO CHEME, de estado civil
28 soltero; por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

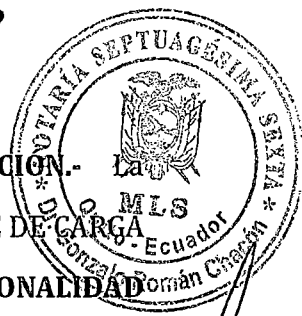
Notario

1 nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados y residentes en
2 esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles
3 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que
4 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo
5 tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:
6 **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
7 incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la
8 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.,
9 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
10 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura
11 Pública los señores: NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN, viudo:
12 HUGO MANUEL CALI GUAMAN, casado: NELSON DAMIAN VILLARREAL
13 CALI, soltero: JONATHAN DAVID CALI ROSERO, soltero: ADRIANO
14 ALBERTO ZAMBRANO CHEME, soltero; Los comparecientes son de
15 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la Parroquia
16 de Conocoto, Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha
17 hábiles para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente
18 expresan su deseo de Constituir una Compañía Sociedad Anónima de
19 conformidad con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: DECLARACION DE**
20 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir,
21 la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI
22 S.A., que se regirá por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
23 Optimización del Sector Societario y Bursátil, la Ley de Compañía, las
24 Leyes vigentes, las normas del Código Civil, la Ley de Tránsito y
25 Transporte Terrestre, Leyes Especiales, su propio Reglamento Interno y el
26 presente Estatuto Social.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
27 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A., CAPÍTULO.**
28 **PRIMERO:** DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario



1 SOCIAL Y PLAZO.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
2 denominación de la Compañía es: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
3 PESADA VILLARREAL&CALI S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**
4 **y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio
5 principal donde funcionara la Compañía es la Parroquia de Conocoto,
6 Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de la República del
7 Ecuador, pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá
8 establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio
9 ecuatoriano o fuera de ella, sujetándose a las disposiciones legales
10 correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La
11 Operación Empresarial Única es: " La Compañía se dedicará al Transporte
12 de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
13 Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus
14 reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
15 en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
16 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
17 Ley, relacionado con su objeto social".- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El
18 plazo de duración de la Compañía que se constituye será de cincuenta años
19 (50 años) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
20 pública de Constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal.
21 Plazo que podrá disolverse antes del vencimiento del plazo vigente, o
22 podrá prorrogarse, si así lo resolviere la Junta General de accionistas en la
23 forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
24 **CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD:**
25 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital
26 autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES
27 AMERICANOS; el capital suscrito y pagado de la compañía es de
28 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochenta acciones

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario

1 cada una de valor nominal de diez dólares cada una. Los accionistas
2 pagarán sus acciones en numerario. Las acciones son iguales e indivisibles
3 íntegramente suscritas y pagadas en numerario. El capital social suscrito
4 de esta Compañía queda estructurado de la siguiente manera:

5 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**

6	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO
7		Y PAGADO	DE ACCIONES
8	NELSON BAYARDO		
9	VILLARREAL YANDUN	200	20
10	HUGO MANUEL		
11	CALI GUAMAN	200	20
12	NELSON DAMIAN		
13	VILLARREAL CALI	170	17
14	JONATHAN DAVID		
15	CALI ROSERO	170	17
16	ADRIANO ALBERTO		
17	ZAMBRANO CHEME	60	6
18	TOTAL:	800	80

19 **ARTICULO SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los suscriptores
20 declaran bajo juramento que harán sus aportes en dinero en efectivo
21 mediante depósito en una de las Instituciones Bancarias del País y en una
22 cuenta especial de "Integración de Capital", a nombre de la Compañía,
23 conforme lo detallado en el cuadro anterior. Y una vez que la Compañía
24 tenga la personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la
25 Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del
26 balance inicial u otros documentos, conforme lo disponga el Reglamento
27 que se dicte para el efecto. Además la Compañía existirá y adquirirá
28 personalidad jurídica desde el mismo momento de la inscripción. La

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario



1 Compañía solo podrá Operar a partir de la obtención del Registro Único
2 de Contribuyentes otorgado por parte del Servicio Único de Rentas
3 Internas S.R.L. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo.
4 **CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a sus
5 accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, en el que se hará
6 constar el número de las acciones que a cada uno le corresponden.- La
7 Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta
8 General de accionistas con el consentimiento de las dos terceras partes del
9 capital social presente en la sesión y en tal caso, los accionistas tendrán
10 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
11 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
12 accionistas. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones
13 y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por
14 compensación de créditos, por capitalización de Reservas y/o Utilidades,
15 por Revalorización de Patrimonio, realizado conforme a la Ley y al
16 Reglamento pertinente o por los demás medios establecidos en la Ley. La
17 reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías
18 y en ningún caso se tomará Resolución encaminada a REDUCIR el capital
19 social si ello implicase la devolución a los accionistas de parte de las
20 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley, por lo que la
21 compañía entregará a cada accionista los respectivos certificados de
22 aportación que por sus aportes les correspondan.- **CAPITULO TERCERO:**
23 **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO**
24 **Y ADMINISTRACIÓN.-** Para el Gobierno, Gestión Social, y Fiscalización la
25 Compañía actuará a través de la Junta General de Accionistas; y su
26 Administración corresponderá al Directorio, Gerente General, Presidente y
27 por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde.-
28 **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario

1 integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y
2 reunidos por el Presidente de la misma que la presidirá y actuará de
3 secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que
4 le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y
5 cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de
6 aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios,
7 resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a
8 la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las
9 Juntas podrán ser **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**. Las
10 Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres
11 primeros meses de cada año calendario. Las Juntas Extraordinarias cuando
12 así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los
13 demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes
14 Estatutos. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o Gerente
15 General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su
16 reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
17 principal de la Compañía. La convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y
18 objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en
19 primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen
20 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De
21 ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los
22 accionistas presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo
23 las excepciones en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas
24 generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
25 concurrente a la reunión. Cada acción equivale a **UN** voto. Los votos en
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En lo demás
27 estará dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de este
28 artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
2 asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los
3 asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo
4 cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los
5 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En
6 este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representen deberán
7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO NOVENO:**
8 **REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas pueden
9 hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y
10 atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado dirigido al
11 Gerente General o al Presidente de la compañía. Cada accionista no puede
12 hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el
13 número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en
14 representación de otros accionistas en sentido distinto, pero la persona
15 que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente
16 en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DECIMO:**
17 **EL DIRECTORIO.-** De ser necesario se establecerá la Junta del Directorio
18 estará integrada por El Gerente General, el Presidente, Tres miembros
19 principales y Tres miembros que actuarán en calidad de suplentes, los
20 mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los
21 suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se
22 encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio
23 durarán un año en sus funciones, con excepción del Gerente General y del
24 Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto. La Junta
25 del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con
26 las actividades contempladas en el **OBJETO SOCIAL**, además todas las
27 gestiones de carácter administrativa, vigilara la buena marcha de la
28 institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario

1 cumplir; tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones, permisos
2 y demás que las realizará ante las autoridades de Tránsito y Transporte
3 Terrestre y otras que sean competentes. Las Juntas del Directorio
4 serán **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** las Juntas ORDINARIAS se
5 reunirán una vez al mes y las juntas EXTRAORDINARIAS, cuando fueren
6 convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para
7 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias de
8 las Juntas de Directorio se harán por medio de una comunicación firmada
9 por el Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno
10 de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la
11 fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse,
12 será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus
13 miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por la
14 mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la
15 Junta General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta
16 de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del
17 Presidente y del Secretario que será AD-HOC y será elegido dentro de los
18 vocales de la Junta del Directorio. Entre las atribuciones del Directorio
19 están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el
20 reglamento interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la
21 Compañía y de las actividades de carácter social y deportiva será
22 planificada por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que
23 será aprobado y discutido por la Junta General de accionistas.- **ARTICULO**
24 **DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía
25 será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de **DOS**
26 **AÑOS.** El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser
27 accionista de la Compañía. sus deberes y atribuciones son las siguientes:
28 a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio;

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario



1 b).- Suscribir las actas de las sesiones en las que esté presente
2 conjuntamente con el secretario; c).- Controlar el cumplimiento de las
3 resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d).-
4 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento en este
5 último caso, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular; e).-
6 Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas el Reglamento
7 Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General; f).- Firmar
8 conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones; g).- Las
9 demás que le confieren la ley, los Estatutos y el Reglamento interno de la
10 Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
11 Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el
12 lapso de **DOS AÑOS**, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente,
13 para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía,
14 reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o de
15 fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del
16 Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor de ocho
17 días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al nuevo
18 Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
19 Compañía: a).- Será el secretario de la Junta General de accionistas; b).-
20 Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c).- Dirigir
21 o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; d).-
22 Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en
23 todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen
24 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del
25 Directorio cuando el monto exceda de **DOSCIENTOS DOLARES**
26 **AMERICANOS**; e).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por
27 terminado sus contratos cuando fuere conveniente; f).- Tener bajo su
28 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario

1 archivos de la compañía; g).- Llevar los libros de actas, acciones y
2 accionistas y el libro talonario de acciones; h).- Firmar conjuntamente con
3 el presidente los títulos de acciones; i).- Presentar anualmente y con
4 debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe
5 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
6 documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente serán conocidos
7 y aprobados por la Junta General de accionistas; j).- Elaborar el
8 presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y
9 someterlos a la aprobación del Directorio; k).- Hacer cumplir las
10 resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las
11 atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores.-
12 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de
13 accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y su
14 respectivo suplente; la duración de estos funcionarios será de **UN AÑO**.
15 Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley
16 de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de
17 accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DECLARACION**
18 **JURAMENTADA.-** Los suscriptores declaran bajo juramento: **a).-** que los
19 accionistas por unanimidad, designan como Presidente de la Compañía en
20 constitución al señor NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN y, el señor
21 HUGO MANUEL CALI GUAMAN; como Gerente General, cuyos
22 nombramientos tendrán la vigencia de **DOS AÑOS**, quienes tienen la
23 Representación Judicial y Extrajudicial conforme lo determinado en el
24 presente Estatuto, debiendo acatar y someterse a las Leyes vigentes.- **b).-**
25 Al mismo tiempo también declaran que aceptan el total contenido de la
26 presente escritura pública de Constitución, los Estatutos, las normas
27 vigentes, en todas sus partes por estar hecha de acuerdo con sus
28 respectivos intereses; por lo que se afirman y ratifican en todas y cada una

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario



1 de las cláusulas y artículos pertinentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**
2 **BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El ejercicio económico de la
3 sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de
4 diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los
5 bienes sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La
6 reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de
7 la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la
8 cuantía mínima establecida por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**
9 **DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el
10 balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y luego de
11 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva
12 legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de
13 accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los
14 accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada
15 uno.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** La Compañía
16 se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes
17 Estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un
18 liquidador y en caso de no haberlo actuará como tal el Gerente General de
19 la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y**
20 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
21 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y otros, sólo podrán
22 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello
23 por disposición de la Ley, así como de aquellas personas que tengan
24 directo acceso a esos documentos y que estén facultados por el Gerente
25 General.- **DISPOSICIONES ESPECIALES.- UNO.-** Para todo aquello que no
26 haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley
27 de Compañías, Leyes afines, y Reglamentos pertinentes que se encuentren
28 vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

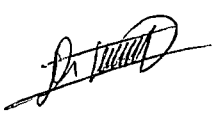
1 la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente
2 Estatuto.- **DOS.**- Los accionistas por unanimidad designan y autorizan a la
3 señora LUISA LORENA FIGUEROA FIGUEROA, para que sea la persona
4 encargada de realizar todos y cada uno de los trámites pertinentes para la
5 Obtención de la Constitución, su Inscripción, la Existencia Legal y la
6 Operación de la Compañía; y, demás actos Jurídicos y Sociales en las
7 diferentes Instituciones Públicas o Privadas correspondientes para el
8 presente.- **TRES.**- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para
9 la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán
10 autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen
11 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
12 **CUATRO.**- La Reforma del Estatutos, aumento o cambio de unidades,
13 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
14 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los
15 competentes Organismos de Tránsito.- **CINCO.**- La Compañía, en todo lo
16 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
17 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
18 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
19 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **SEIS.**- Si
20 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
21 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
22 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **SIETE.**- Los accionistas
23 fundadores no se han reservado para sí premios y/o ventajas de ninguna
24 naturaleza.- Usted Señor Notario se dignare agregar las cláusulas de estilo
25 para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.- **HASTA AQUÍ LA**
26 **MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su
27 valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
28 encuentra firmada por el señor Abogado Nelson Villarreal, con matrícula

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

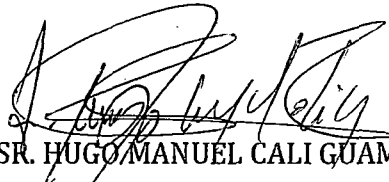


1 profesional número doce mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de
2 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura
3 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a
4 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
5 unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de
6 todo lo cual doy fe.-

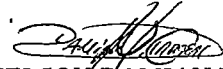
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN

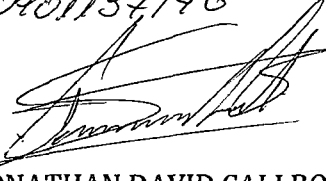
C.C. 040071708-8


SR. HUGO MANUEL CALI GUAMAN

C.C. 0400630356


SR. NELSON DAMIAN VILLARREAL CALI

C.C. 0401137146


SR. JONATHAN DAVID CALI ROSERO

C.C. 0401366919

Siguen.....

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

1las firmas.-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SR. ADRIANO ALBERTO ZAMBRANO CHEME

C.C. 1313354852.

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

01 DIC 2015

El Nota....

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040113714-6
 VILLARREAL CALI NELSON DAMIAN
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 28 MAYO 1983
 FECHA DE NACIMIENTO 0234-00634 M
 REG. CIVIL 002
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN
 1983

FIRMADO DEL CEDULADO



ECUATORIA *****
 SUTERO
 ESTUDIANTE
 NELSON BAYARDO VILLARREAL
 MARIA TERESA CALI
 QUITO
 11/11/2022
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N. REN 31

SEPTUAGESIMO SEXTO
 QUITO
 Dr. Gonzalo Román



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

089
 089-0196
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 VILLARREAL CALI NELSON DAMIAN
 CÉDULA 0401137146

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CONOCOTO
 PARROQUIA 0
 ZONA

PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Signature]

En conformidad con lo establecido en el art. 13
 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es la
 el documento original que se me exhibió y se otorga,
 Quito, a - 11 FEB 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO E.M.U.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALI GUAMAN
HUGO MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
PASTAZA
PUYO
FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LIDIA A
ROSETO

Nº 040063035-6



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN PSICOLOGIA

V444313244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALI VICTOR E

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMAN MARIA J

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO



000540806



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014-0278

0400630356

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CALI GUAMAN HUGO MANUEL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

PARROQUIA

0

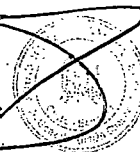
0

ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

En conformidad con lo dispuesto en el art. 13
Do. 6 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a - 1 DIC 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLARREAL YANDUN
NELSON BAYARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1964-06-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL VIUDO
MARIA TERESA
CALI GUAMAN

Nº 040071708-8



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLARREAL HUERTAS SEGUNDO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YANDUN ALBA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2015-11-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-19

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEPTUAGINTA
MLS
Dr. Gonzalo Román Chacón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

089
089 - 0215
NÚMERO DE CERTIFICADO
VILLARREAL YANDUN NELSON BAYARDO

0400717088
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONOCOTO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En conformidad con lo dispuesto en el art. 49
del 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al
el documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a - 1 de 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040136691-9

CALI ROSERO JONATHAN DAVID
CARCHI/TULCAN/TULCAN
27 SEPTIEMBRE 1986
FECHA DE NACIMIENTO 0349 01147 M
REG. CIVIL 003
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1986

PRIMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040136691-9

ESTUDIANTE
HUGO MANUEL CALI GUAMAN
LIDIA AMAPOLA ROSERO R
RUMINAHUI
26/05/2011
26/05/2023
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 3863480

PROFICUP



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0281 0401366919
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALI ROSERO JONATHAN DAVID

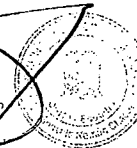
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CONCUNSCRIPCION
CONOCOTO
PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al
documento original que se me exhibió y se devolvió,
Cuito, a - 1212-2215

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131335485-2

ZAMBRANO CHEME ADRIANO ALBERTO

MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES

11 MARZO 1986

002-0301 00701 M

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1990

[Firma]

[Fotografía]

ELUVIARIAM

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

KETTY MERCEDES CHEME BARCO

CHONE

28/07/2022

FORMANG REN 2 158038

28/07/2010

MLS

Quito-Ecuador

Gonzalo Román Chacón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

091

091 - 0209 1313354852

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMBRANO CHEME ADRIANO ALBERTO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

PARRQUIA

0

0

ZONA

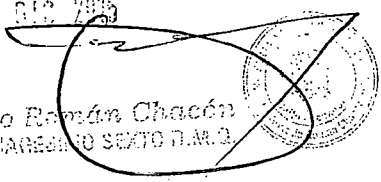
[Firma]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

En conformidad con lo dispuesto en el art. 43
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a - 1 JUL 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGENARIO SEXTO D.M.2





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2015 03:08 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7692654

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712794633 FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL & CALI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/04/2016 03:08 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/11/2015 2.05 PM



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 068-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-7539, de fecha 07 de mayo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	NELSON BAYARDO VILLAREAL YANDUN	0400717088
2	HUGO MANUEL CALI GUAMAN	0400630356
3	NELSON DAMIAN VILLAREAL CALI	0401137146
4	JONATHAN DAVID CALI ROSERO	0401366919
5	ADRIANO ALBERTO ZAMBRANO CHEME	1313354852

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

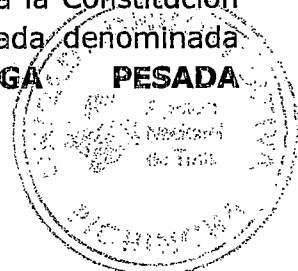
Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1436-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 30 de junio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.





**Agencia
Nacional
de Tránsito**



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01436-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 30 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL & CALI S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125- DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELV E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL & CALI S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguia
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO

Ab. Oscar Cisneros Celi
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JP

RESOLUCIÓN N° 142-RE-CJ-017-2015-ANT-DPP

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA No. 068-CJ-017-2015-ANT-DPP.



**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso en esta dependencia mediante sistema Quipux No. ANT-UAP-2015-13410, de fecha 13 de agosto de 2015, el Sr. HUGO MANUEL CALI GUAMAN, con CC. 0400630356, en calidad de Gerente General de la compañía de Transporte de Carga Pesada, cuya denominación es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.**, solicita la Rectificación a la Resolución de Constitución Jurídica No. 068-CJ-017-2015-ANT-DPP, de fecha 30 de junio de 2015;

Que, a la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.**, se le concedió la Constitución Jurídica No. 068-CJ-017-2015-ANT-DPP, de fecha 30 de junio de 2015;

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, Asesoría Jurídica, ha verificado que se puede proceder a la Rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 068-CJ-017-2015-ANT-DPP, de fecha 30 de junio de 2015;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad en el Art. 1, literal e): Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

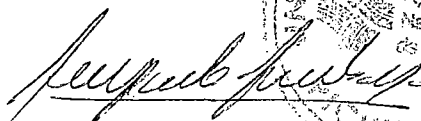
RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 068-CJ-017-2015-ANT-DPP, de fecha 30 de junio de 2015, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.**, domiciliada en el cantón QUITO, provincia de Pichincha; en lo referente a los APELLIDOS de los socios que conforman la compañía, se resume en el siguiente cuadro:

ERRORES EXISTENTES EN:	DICE:	DEBE DECIR:
01	NELSON BAYARDO VILLAREAL YANDUN	NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN
03	NELSON DAMIAN VILLAREAL CALI	NELSON DAMIAN VILLARREAL CALI

2. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Transporte de Pichincha, el 05 de agosto de 2015.



Ing. Elizabeth Asimbaya Mariguia

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:



Ab. Oscar Cisneros Cell

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado: JH

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.; OTORGADA POR: NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN Y OTROS; debidamente sellada y firmada en Quito, a uno de diciembre del dos mil quince.-



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 83712

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	58032
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6352
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

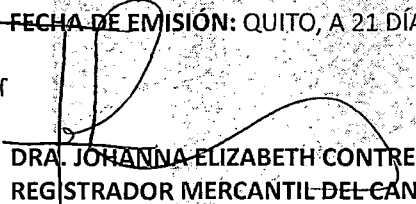
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /01/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLARREAL&CALI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.-
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

